

Deroega Ordenanza N° 1868/88

X

PERGAMINO, julio 19 de 2007.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad sobre tablas en la Séptima Sesión Ordinaria, realizada el día 18 de julio de 2007 al considerar el Expte. B-80-07 D.E. H-5649-07 BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA HACER POR BUENOS AIRES** – Proyecto de Ordenanza Ref: Regulación del funcionamiento de Gimnasios, Centros Deportivos, etc.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Regúlese la actividad y funcionamiento en todo el Partido de -----
-----Pergamino de los Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento destinado a la práctica y/o enseñanza de actividades físicas y todo tipo de gimnasia (modeladoras, correctivas, recuperadoras, etc.) yoga y artes marciales.

ARTICULO 2º: Los establecimientos mencionados en el artículo anterior, para -----
----- obtener su habilitación de funcionamiento, deberán contar con la dirección y supervisión técnica a cargo de un profesional con título de Profesor de Educación Física y/o Maestro de Educación Física con título que lo habilite para ejercer la docencia oficial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: En el caso de Gimnasia Médica (correctiva) estará a cargo de -----
----- médicos traumatólogos y/o kinesiólogos, únicos habilitados para realizar este tipo de actividad

ARTICULO 4º: El profesional a cargo será responsable frente a los organismos -----
----- pertinentes por todas las acciones técnicas o de índole ética, profesional y jurídicas que pudieran derivar de su enseñanza.

ARTICULO 5º: Créase el Registro de Habilitación Deportiva (R.H.D.) en el cual se -
----- asentarán las Instituciones autorizadas para realizar las actividades descriptas en el artículo 1º y sus directores responsables que será llevado por la Dirección de Deportes, quedando las demás cuestiones referidas a la habilitación de los lugares y condiciones de funcionamiento sujetas a las normativas vigentes, aplicables por los organismos que corresponda.-

ARTICULO 6º: En los establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza, -----
----- deberán exhibirse en lugar visible de las instalaciones:

- a. El título habilitante del Profesional a cargo.

- b. El Certificado de habilitación Deportiva a que se refiere el artículo anterior, para la tramitación de este certificado será requisito indispensable contar previamente con la Habilitación Edilicia.

ARTICULO 7°: Queda terminantemente prohibido en el ámbito de los -----
----- establecimientos habilitados conforme a las prescripciones de esta Ordenanza:

1. El desarrollo de toda actividad que no sea la específica para la que fue habilitado.
2. La venta y/o suministro de medicamentos, productos nutricionales, compuestos farmacológicos y bebidas alcohólicas.
3. La realización a menores de trece (13) años de ejercicios, trabajos y/o toda actividad que implique la utilización de sobrecargas, máquinas de fuerza y/o pesas.

Se exceptúa de ello a aquellos niños de trece (13) años o menos años de edad que por indicación y prescripción médica con fines terapéuticos y/o de rehabilitación realicen trabajos y actividades que impliquen sobrecarga. Dicha indicación deberá precisar cantidad y calidad de trabajo a realizar en relación al estado madurativo del sujeto y deberá constar en el certificado médico a que se refiere el Artículo 8°.

ARTICULO 8°: En los Establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, se -----deberá requerir a los inscriptos para la realización de cualquier actividad física, un certificado médico de aptitud física que lo habilite para su práctica, expedido por profesionales de la medicina en forma oficial o privada y que tendrá validez por el término de un (1) año desde su expedición como máximo.

El certificado al que se refiere el presente Artículo deberá ser archivado juntamente con la ficha personal de cada inscripto.

ARTICULO 9°: Los establecimientos habilitados conforme a las prescripciones de --
----- esta Ordenanza, deberán contar con cobertura para emergencias médicas que asegure la atención médica indispensable en el ejercicio de cualquier actividad física, como así también un botiquín de primeros auxilios.-

ARTICULO 10°: Todos aquellos Institutos, Academias, Centros Deportivos, -----
----- Gimnasios o cualquiera que fuere su denominación, alcanzados por las prescripciones de ésta Ordenanza, que se hallen en funcionamiento a la fecha de su sanción. Deberán ajustarse a los términos de la misma dentro del plazo máximo de seis (6) meses, a contar desde la fecha de su promulgación.

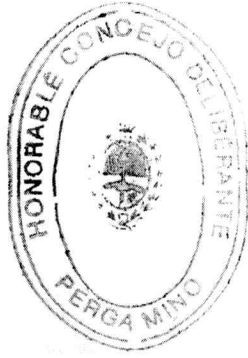
ARTICULO 11°: Deróguese la Ordenanza N° 1868/88 y toda otra normativa que ----
----- obstaculice el normal cumplimiento de la presente regla.

ARTICULO 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 6656/07.-

CARLOS CORDOBA
secretario
H.C.D. Pergamino




Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino